

dencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 499, que aprueba una enmienda al Convenio con el Eximbank.— G. O. Nº 6029, del 5 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 499.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO DE ENMIENDA suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Ex

port-Import Bank of Washington, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 31 de diciembre del año 1943 entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

SE DECLARA QUE:

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares (\$ 3,000.000) en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por Eximbank; y

POR CUANTO, según convenio de enmienda de fecha 30 de junio de 1942, se estableció que Eximbank no estará en la obligación de efectuar avances sobre el crédito después del 31 de Diciembre de 1943; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido Convenio, ya modificado, sea modificado de nuevo, para extender el término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el 31 de diciembre de 1944;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

- 1.— El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes, y ya modificado, queda por la presente enmendado como sigue: se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "31 de diciembre de 1943" y se inserta en su lugar la fecha "31 de Diciembre de 1944".
- 2.— Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940, según fué enmendado en fecha 30 de junio de 1942, conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de enmienda en vigor desde el día y año antes indicados y en duplicado.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA
POR (Fdo.) Rafael L. Trujillo,
Presidente.

REPUBLICA DOMINICANA
POR (Fdo.)
J. Furcy Pichardo,
Secretario de Estado del Tesoro
y Comercio.

Certificado: EXPORT-IMPORT BANK OF
WASHINGTON.

(Fdo.) ARTHUR S. LORD,
Secretario.

POR (Fdo.) WARREN L. PIERSON
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 500 de la Cámara de Diputados, que aprueba una modificación al Contrato de la Común de Azua con la firma Noboa Hermanos, C. por A.— G. O. Nº 6034, del 12 de Febrero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 500.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato celebrado en fecha 3 del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y los señores Noboa Hermanos, C. por A., que copiado a la letra dice así:

“POR CUANTO: entre la sociedad industrial que gira bajo la razón social de NOBOA HERMANOS, C. POR A., y el AYUNTAMIENTO de la Común de Azua intervenido, en fecha 16 de enero de 1931, un contrato mediante el cual la expresada sociedad se obligó a suministrar servicio de luz y energía eléctrica a la ciudad de Azua, utilizando para dichos fines, además de los motores y otros útiles de su propiedad, determinado equipo perteneciente a dicha Común;